## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000- 2021- 00068- 00

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 017 de 19 de enero de

2021

Asunto: No avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 017 de 19 de enero de 2021, proferido por el Alcalde Municipal de El Colegio.

## **CONSIDERACIONES**

A este Despacho le correspondió por reparto previo el conocimiento del **Decreto 354 de 28 de agosto de 2020**, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y otras disposiciones", para su respectivo control inmediato de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 14 del artículo 151 Ibídem.

A través de auto de 02 de septiembre de 2020, se resolvió **NO AVOCAR** conocimiento de dicha causa, argumentando esencialmente que si bien el Decreto Ibídem constituye un acto administrativo de carácter general, lo cierto es que el mismo no fue expedido por el Alcalde de El Colegio en desarrollo de los Decretos Legislativos proferidos durante el Estado de Excepción, pues se dictó en ejercicio de las facultades extraordinarias de policía atribuidas a éste en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, se concluyó que el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad referido en las normas up supra, pero sí del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

a través del medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

El día 27 de enero de 2021, se recibió por parte de este Despacho el Decreto 017 de 19 de enero de 2021, proferido por el Alcalde Municipal de El Colegio "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal 354 del 28 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 017 de 19 de enero de 2021, concretamente se circunscribió a prorrogar la vigencia del Decreto 354 de 28 de agosto de 2020, que reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, y cuya vigencia fue establecida desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020. A partir de dicha prórroga, se extendió la vigencia de las medidas adoptadas a través del Decreto 017 de 19 de enero de 2021, hasta el 01 de marzo de 2021 e igualmente, se amplió la emergencia sanitaria contemplada en la Resolución del Gobierno Nacional 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

En principio tal Decreto había correspondido por reparto al Doctor Luís Manuel Lasso Lozano, Magistrado de la Sección Primera de esta Corporación, sin embargo, lo remitió para su trámite a este Despacho dado que la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que *i*) el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o *ii*) cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

Así las cosas, resulta evidente que el Decreto 017 de 19 de enero de 2021, se limitó a ampliar la vigencia de las medidas adoptadas a través del Decreto 354 de 28 de agosto de 2020, en los términos indicados en líneas anteriores. Además, este Decreto fue igualmente proferido en ejercicio de las mismas facultades con que se expidió el Decreto 354 de 2020, es decir, en desempeño de la función policíva que reviste al Alcalde, por lo tanto, no puede guardar relación alguna con el desarrollo de los Decretos Legislativos de estado de excepción.

Al ser entonces ambos Decretos antes citados parte de una misma medida administrativa de carácter general que no tuvo como objeto el desarrollo de los Decretos Legislativos durante el estado de excepción, este Despacho se estará a lo resuelto en auto de fecha 02 de septiembre de 2020, por

medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 354 de 28 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en auto de fecha 02 de septiembre de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 354 de 28 de agosto de 2020 y, por consiguiente, TAMPOCO SE AVOCA conocimiento del Decreto 017 de 19 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de El Colegio – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL MAGISTRADO